

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA Nº 827 SUMARIO

Nº 8018: Resolución emanada de la Contraloría del Estado Aragua mediante la cual se designa los nuevos miembros de la **Comisión de Desincorporación de Bienes Públicos** de dicho órgano.

CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO. CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA. RESOLUCIÓN Nº 098-2024.

En cumplimiento de los deberes establecidos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, respectivamente, en el artículo 163, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 152 y 157 (numeral 1), de la Constitución del Estado Aragua; según lo preceptuado en el artículo 13 (numerales 1, 2 y 7) de la Ley de la Contraloría General del Estado Aragua, en concordancia con los artículos 9 y 10 (numerales 1, 2, 5, 6, 11, 23 y 24), del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Aragua, según lo contemplado en el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, concatenado con los artículos 2, 4 (numeral 2), artículo 5 (numeral 1), artículo 19 (numeral 2), y artículos 20, 21, 84, 85 y 86 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de Bienes Públicos; Publicación 15 y 20 de la Contraloría General de la República; Resolución Nº 109-2023, de fecha: 05-09-2023, mediante la cual se aprueba el Manual de Normas y Procedimientos de Bienes Públicos de la Contraloría del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional en los términos establecidos en la Constitución del Estado Aragua y las Leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica, ejerce la competencia en materia de función pública, administración de los recursos financieros, la ejecución presupuestaria y el inventario de bienes adscritos al Órgano de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el Contralor en uso de sus atribuciones dicta normas, Resoluciones y demás actos administrativos para la efectiva organización y funcionamiento de la Contraloría del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que las máximas autoridades de los órganos y entes del sector público, conforman el Sistema de Bienes Públicos, en cuanto al uso, registro, supervisión y disposición de los bienes, según lo señalado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Superintendencia de Bienes Públicos, establecer, mediante las correspondientes normas técnicas, los procedimientos destinados al registro y disposición de los bienes del Estado.

CONSIDERANDO

Que en la administración de los bienes y recursos públicos, los empleados se regirán por los principios de honestidad, transparencia, participación y eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Área de Bienes de la Contraloría del estado Aragua, ejercer la guarda y custodia de los bienes adscritos a la Contraloría, y mantener actualizado el respectivo inventario de bienes.

CONSIDERANDO

Que cuando un bien público sufra pérdida o deterioro que imposibilite de manera permanente su utilidad, deberá ser desincorporado del inventario de Bienes de éste órgano contralor.

CONSIDERANDO

Que toda desincorporación de bienes muebles de la Contraloría del estado bolivariano de Aragua, se hará dejando constancia en acta sustentando las causas que originan la desincorporación del bien, así como, su descripción.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua podrá nombrar comisiones especiales con carácter auxiliar para atender asuntos específicos en cumplimiento eficaz que demanda este órgano de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Desincorporación de Bienes Públicos de la Contraloría del estado Aragua, estará integrado por un número impar de miembros principales y sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados de forma temporal o permanente, debiendo estar representado por las áreas jurídica, técnica y económica financiera.

CONSIDERANDO

Que los miembros integrantes de la Comisión de Desincorporación de Bienes Públicos de la Contraloría del estado Aragua, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

RESUELVE:**PRIMERO:**

Nombrar nuevos miembros de la **Comisión de Desincorporación de Bienes Públicos** de la Contraloría del estado Aragua, el cual estará integrada de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Área Jurídica	
Teresa Margarita Ramírez Medina C.I.: V-10.979.249	Suhail Yadira Ayala Miranda C.I.: V-12.335.086
Área Técnica	
Jacob José Rivas Parra C.I. V-14.492.902	José Armando Trejo García C.I. V-4.826.286
Área Económica Financiera	
Sugey Berenice Sánchez Correa C.I. V-12.339.852	Laura Elizabeth Fuentes Betancourt C.I. V-21.006.006

SEGUNDO:

Se designa como **Secretario** principal y suplente a los ciudadanos:

SECRETARIO PRINCIPAL	SECRETARIO SUPLENTE
Ramón Adrián Pacheco Arévalo C.I. V-9.642.844	Patricia Alejandra Cacurri La Rosa C.I. V-12.566.990

TERCERO: Una vez conformada la Comisión para la Desincorporación de Bienes Públicos, realizarán el respectivo proceso de desincorporación con la debida aprobación del ciudadano Contralor del estado Aragua.

CUARTO: La Comisión para la Desincorporación de Bienes propondrá a la máxima autoridad, la contratación de los servicios de un (01) perito de reconocida capacidad e idoneidad técnica, de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto del avalúo y debidamente inscrito en el registro de la Superintendencia de Bienes Públicos, el cual será aprobado posteriormente por el ciudadano Contralor.

QUINTO: La Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría del estado Aragua, en la persona de su titular, podrá participar como observador sin derecho a voto, de todos los procesos que adelanta este Comité.

SEXTO: Convóquese a los ciudadanos y ciudadanas supra identificados, para que asistan a la sede del despacho del Contralor del estado Aragua, a fin que presten el juramento de Ley.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución N° **028-2023**, de fecha: **Siete (07) de marzo de 2023**, y cualquier acto administrativo que colida con la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **Seis (06) de agosto de 2024**.

NOVENO: La Dirección General, la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros y la Gerencia de Recursos Humanos, velarán por el cumplimiento y ejecución de lo establecido en la presente resolución.

Se hacen **cuatro (04) ejemplares** de un mismo tenor y a un sólo efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado de Aragua, en Maracay, a los seis (06) días del mes de agosto de 2024. Años: 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO. (FDO)
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

Resolución N° 01-00-000155, de fecha 6 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.421 de fecha 19 de julio de 2022.
"214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana".